



# *Academia de la Magistratura*

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0020-2023-AMAG-SA**

*Lima, 05 de octubre de 2023.*

### **VISTOS:**

*El INFORME N° 0594-2023-AMAG/SA-LOG, de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, El INFORME N° 260-2023-AMAG/SA-FIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 445-2023-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Certificación de Crédito Presupuestario N°000536 de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Academia de la Magistratura – AMAG, es una entidad estatal que ejecuta sus actividades académicas con el fin de procurar el mejoramiento y desarrollo del servicio de justicia en el ámbito nacional, conforme al mandato constitucional y de su Ley Orgánica N° 26335;*

*Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;*

*Que, la citada norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;*

*Que, el artículo 8° del citado decreto establece que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;*

*Que, cabe señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

*Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;*

*Que, se tiene la Orden de Servicio N° 0000462-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, emitida al proveedor Jhushein Fort Ninamancco Córdova, por brindar servicio docente en calidad de Docente*



## Academia de la Magistratura

Principal Curso III: "La Oralidad en el Proceso Civil" - PAP, por el importe de S/ 6, 160.00 (Seis Mil Ciento Sesenta y 00/100 Soles);

Que, con fecha 07 de diciembre de 2022, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura emitió el Acta de Conformidad de la Prestación N° 00169-2022-AMAG/DA-PAP, a favor del docente Jhushein Fort Ninamancco Córdoba, señalando que el mismo ha cumplido con las obligaciones contraídas con nuestra entidad;

Que, el Área de Ejecución Contractual, emite el Informe N° 00432-2022-AMAG/LOG-EC con fecha 12 de diciembre de 2022, precisando que el docente es pasible de penalidad por retraso, al haber presentado extemporáneamente documentos del entregable, con 13 días de retraso; por tanto, se remite el Expediente Logístico a la Oficina de Contabilidad, a efectos de continuar con el proceso de su cancelación por el servicio brindado por el proveedor. (el resaltado es nuestro).

Que, el área de Tesorería de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a través del Informe N° 001-2023-AMAG/TES-FBOP de fecha 03 de enero de 2023 informa a la Tesorera que se procede a la devolución del expediente por problemas de registro por el TP "tipo de recurso";

Que, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, emite la Nota de devolución N° 00001-2023-AMAG/CONTA, de fecha 04 de enero de 2023, señalando que:

**"(...) El giro del registro SIAF 1047-2022 fue rechazado por el SIAF, se remitió ticket de ayuda, pero no se pudo solucionar debido a que el error se inició en la fase compromiso, al registrar el tipo de recurso, según respuesta del día 30-12-2022: Fase compromiso Dice: "TR" 0, Fase compromiso Debe Decir "TR" 7. Señalar que en la fase giro, el sistema no permite ninguna modificación de los datos registrados en la fase compromiso y/o Devengado."**

Que el docente Jhushein Fort Ninamancco Córdoba a través de la Carta N° 001-2023, de fecha 30 de enero de 2023, solicita el reconocimiento de su deuda, por el servicio atendido en el año 2022, conforme a las condiciones establecidas en la Orden de Servicio N° 0000462- 2022 de fecha 27 de mayo de 2022.

Que En esa línea de ideas, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente,.

Que, de la revisión de los documentos, se observa que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura ha emitido el Acta de Conformidad de la Prestación N° 00169-2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, a favor del docente Jhushein Fort Ninamancco Córdoba, señalando que el mismo ha cumplido con las obligaciones contraídas con nuestra entidad. En esa misma línea, el área de Ejecución Contractual, emitió el Informe N° 00432-2022-AMAG/LOG-EC con fecha 12 de diciembre de 2022, precisando que el docente es pasible de penalidad por retraso por un monto de S/ 127.52 (CIENTO VEINTISIETE CON 52/100 Soles), al haber presentado extemporáneamente documentos del entregable, 13 días después

FIRMA DIGITAL



AMAG

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por:  
ESCALANTE CANO Nelia  
Isabel FAU 2029089885 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05/10/2023 16:23:29-0500



## *Academia de la Magistratura*

*Que, no obstante, de la observación efectuada por el área de ejecución contractual sobre la penalidad; se advierte que, mediante Informe N° 00348-2023-AMAG/SA-LOG, de fecha 20 de junio de 2023, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial solicita la opinión de viabilidad presupuestal a la Oficina de Planificación y Presupuesto por el monto de S/.6 160.00 (Seis Mil Ciento Sesenta con 00/100 soles), haciendo mención a lo dicho por el área de Contabilidad y Finanzas, quien devuelve el expediente O/S N° 462-2022, con la nota de devolución N° 001-2023-AMAG/CONTA, refiriendo que, "(...) dicha obligación no fue pagada en el ejercicio fiscal correspondiente (2022), debido a que el área de Contabilidad y Finanzas devuelve el expediente O/S N° 462-2022, con la nota de devolución N° 001-2023-AMAG/CONTA por motivo el giro del registro SIAF 1047-2022 fue rechazado por el SIAF, se remitió ticket de ayuda, pero no se pudo solucionar debido a que el error se inició en la fase compromiso, al registrar el tipo de recurso, según respuesta del día 30-12-2022: Fase compromiso Dice: "TR" 0, Fase compromiso Debe Decir "TR" 7. Señalar que en la fase giro, el sistema no permite ninguna modificación de los datos registrados en la fase compromiso y/o Devengado (...)". Dicha viabilidad es otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto el día 14 de julio de 2023, a través del Informe N° 00198-2023-AMAG/OPP, con lo cual se establece que el monto a reconocer por concepto de crédito devengado a favor del docente Jhushein Fort Ninamancco Córdova asciende a la suma de S/.6 160.00 (Seis Mil Ciento Sesenta con 00/100 soles).*

*Que, en esa línea de ideas, mediante Opinión N° 024-2019/DTN, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, ha desarrollado los elementos que deben estar presentes para que se configure el enriquecimiento sin causa, señalando lo siguientes: "a) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido. b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad. c) Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización). d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."*

*Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, el pago no efectuado en el año 2022 a favor del docente Jhushein Fort Ninamancco Córdova, corresponde pagarse en el presente año fiscal (2023), de conformidad con lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, para lo cual se cuenta con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario.*

*Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, en atención al crédito devengado solicitado por el proveedor, emitió la Certificación del Crédito Presupuestario N° 00536- 2023 y Nota N° 0000000536, que otorga la certificación presupuestal por el monto de S/. 6,160.00 (Seis Mil Ciento Sesenta 00/100 Soles), para la atención del reconocimiento de crédito devengado antes indicado, con lo que se acredita que, se cuenta con los recursos presupuestales para cubrir la acreencia.*

*Que, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; con el visto bueno de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;*



# Academia de la Magistratura

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - **RECONOCER** el crédito devengado a favor JHUSHEIN FORT NINAMANCCO CORDOVA, por un monto total de S/ 6,160.00 (Seis Mil Ciento Sesenta 00/100 Soles para la atención del reconocimiento de crédito devengado antes indicado, con lo que se acredita que, se cuenta con los recursos presupuestales para cubrir la acreencia, cuyo monto deberá ser castigado con una penalidad de S/ 127.52 (CIENTO VEINTISIETE CON 52/100 Soles), los cuales deberán de ser castigados al monto reconocido en la presente.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER**, Oficina de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 536-2023-AMAG/UP, la misma que se financia con el clasificador de gasto 2.3. 2 7. 3 2, correspondiente a la Meta 07 SUB DIRECCION DE PROGRAMA DE ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO PAP", por un monto de S/. 6,160.00.

**Artículo Cuarto.** - **REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de la evaluación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo Quinto.** - **DISPONER** a la Subdirección de Informática la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Firmado Digitalmente

---

**CPC. MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT**

Secretario Administrativo  
Academia de la Magistratura